

INFORME DEL MES DE FEBRERO DE 2022, DE ACUERDO A LA REUNIÓN DE TRABAJO SOLICITADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR SU SERVIDOR, CARLOS ALBERTO GAMIÑO GARCÍA, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ATENDIDA POR LA SEA.

ANÁLISIS DE LA ÚLTIMA APROBACIÓN DE ENDEUDAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURA DE LA DEUDA DE LARGO PLAZO ACTUAL.

Actualmente la situación financiera del gobierno del estado es crítica por diversos factores, entre ellos, **el exceso de deuda pública**, así como el enorme gasto corriente de la estructura burocrática y la falta de productividad en partidas de gastos que resultan en muchos casos injustificables.

Antecedentes.

El 21 de noviembre del 2019, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo presento ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Lo anterior, en cumplimiento al artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado que establece la obligación del Gobernador el presentar cada año al Congreso a más tardar el veintiuno de noviembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente

En Sesión de Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2019, se dio cuenta de las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo , ambas para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

La iniciativa de ley de ingresos proyectaba recaudar un monto estimado de \$72,221,788,546.00 (setenta y dos mil doscientos veintiún millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N), en tanto que el presupuesto de egresos proyectaba un gasto por la misma cantidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA DEUDA PÚBLICA

El alcance posterior presentado por el Ejecutivo Estatal, que procedió a presentar cada uno de los cambios que contiene, y con relación. al a los artículos 26 y 27 contenidos en el proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de .Ocampo, se expuso lo siguiente: Que el día 28 de junio del presente año, el Estado logró mejorar el resultado del Sistema de Alertas a cargo y publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasando de un nivel de Endeudamiento En Observación (amarillo), a un nivel de Endeudamiento Sostenible, (verde). El Sistema de Alertas, fue establecido en el marco de la publicación y entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("la Ley' de Disciplina Financiera"), donde de conformidad al capítulo V de dicha Ley, tiene la finalidad de evaluar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos, en este caso las Entidades Federativas, y basado en dicha evaluación determinarse el Techo de Financiamiento Neto al que tienen acceso. Esta mejora en la evaluación del Estado es resultado de una gestión responsable, disciplinada y sostenible de las finanzas públicas estatales por parte de la administración. Es impórtate señalar, que al obtener el Estado un "nivel de endeudamiento sostenible", se tiene la capacidad de contratar deuda por hasta el 15% de los Ingresos de Libre Disposición de acuerdo a su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, de conformidad al artículo 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera. Lo anterior, también se ha reflejado en la calificación crediticia del Estado, donde después de una inercia histórica de más de una década de constantes caídas en la calificación, el Estado de Michoacán logró en el mes de abril de 2018, un alza de su calificación que le otorga la agencia Fitch Ratings, pasando de BBB- a BBB. Asimismo, las distintas calificaciones que cuentan las estructuras de crédito que integran la deuda pública, han sido objeto de diversas alzas



en la calificación por parte de las agencias que las evalúan, tal como HR Ratings y Stándar. and Pocr's, alcanzado incluso calificaciones de AAA, siendo la más alta posible. Así mismo, y basado en lo anterior, señalar que la iniciativa se presenta en virtud de que se considera que se tiene capacidad de pago, toda vez que tomando como parámetro el -saldo de la deuda con respecto de PIB, el Gobierno de Federación mantiene un indicador de un saldo de la deuda de un 50% con relación a su PIB, mientras que el Estado únicamente es del 4% con relación a su PIB. Por otra parte, las participaciones federales que se destinan al pago del servicio de la deuda mantienen niveles que dan márgenes presupuestales, basta decir que para este año se presupuestó un monto equivalente que apenas superan el 10% con relación al monto estimado a recibir de las participaciones de ingresos federales. De conformidad, con el artículo 22 de la Ley de Disciplina financiera señala que los Estados, entre otros entes públicos, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando. se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos. y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Ello permite tener certeza de los recursos que se obtengan de los financiamientos. Además, la normatividad aplicable obligará al Estado, que para Contratar los financiamientos se deberá llevar a cabo previamente una licitación pública, a efecto de que se dé certeza, que los créditos que se lleguen a contratar, representan las mejores ofertas del mercado bancario, sea de la banca comercial o de desarrollo. Para tales efectos, la normatividad prevé una metodología específica, ello a través del cálculo del costo total de los financiamientos que se oferten, a esto se le llama. "la tasa efectiva", por lo cual, se contratara aquel financiamiento que tenga el costo financiero más bajo, es decir qué tenga la menor tasa efectiva, permitiendo ello dar transparencia y certidumbre al proceso de licitación que se implemente.



De igual forma, la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 53, establece que la disposición o desembolso de los Financiamientos que llegue a contratar el Estado, estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo cual da

certidumbre al cabal cumplimiento a los requisitos que la Ley establece.

CONCEPTO DE INVALIDEZ ANTE SCJN POR 14 DIPUTAD@S

Se solicita la declaración de invalidez del artículo 1º, en la porción normativa que se refiere a los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado de Michoacán, proveniente por concepto de financiamiento por un monto de 4,090,000,000 y que se enumera en el cuadro o tabla que se incluye en el mismo artículo en los terminos siguientes:

0	INGRESOS DE FINANCIAMIENTOS.						4,090,000,000
0	1	Financiamiento Interno.					4,090,000,000
0	1	0	1	0	Financiamiento Interno.		4,090,000,000
TOTAL INGRESOS							75,914,903,948

Asimismo, se solicitó la declaración de invalidez del artículo 26 que se refiere a la autorización del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.).

Ambos artículos de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020, aprobada por el Pleno del Congreso el 30 de diciembre de 2019 y publicada en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2019, mediante Decreto Legislativo número 315.

Lo anterior porque no se respetaron las formalidades del proceso legislativo para la creación normas, ya que se requería para su validez de la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes por tratarse de una autorización de financiamiento en términos de la

legislación vigente, misma que no fue observada, como se expone a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, la Ley de Deuda Pública del Estado y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen un sistema que regula el trámite y aprobación para la contratación de deuda pública por parte del Gobierno del Estado y de sus municipios, así como sus montos máximos.

En dicho sistema se establece que, para que el Congreso del Estado pueda autorizar al ente público la contratación de financiamiento y obligaciones, debe contar el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Hecho que NO ocurrió en la sesión extraordinaria del Pleno del Congreso del 30 de diciembre de 2019, en la que se sometió a votación el dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, en la que se incluía la solicitud de autorización del Gobierno del Estado para contratar financiamiento.

En esta parte queremos aclarar que, el Ejecutivo del Estado, de forma extemporánea presentó una segunda iniciativa de ley de ingresos, a la que le llamo alcance, en la que incluyó un apartado relativo a la solicitud de financiamiento, por lo que algunos diputados en comisiones unidas, como en el Pleno del Congreso, propusieron que debían ser analizadas y votadas por separado, ya que la ley exige para la aprobación de la ley de ingresos una votación distinta a la aprobación de autorización de contratación de deuda.

Los artículos que regulan el proceso de autorización de contratación y aprobación de financiamiento y que el Pleno del Congreso no observó son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Únicos Mexicanos

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. **Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.** Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.”

“ARTÍCULO 37.-...

Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:

...

III.- La aprobación deberá hacerse por mayoría absoluta del número de diputados presentes, o por las dos terceras partes cuando así lo exija esta Constitución.

...

ARTÍCULO 44.- ... Son facultades del Congreso:

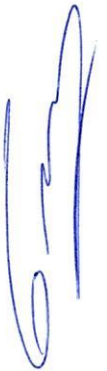
....

XII. Dar las bases para que el ejecutivo y los ayuntamientos contraten deuda pública y afecten como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes y con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Disciplina Financiera de la Entidades federativas y los municipios

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.



Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7°. *El Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso deberá realizar, previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría el Financiamiento u Obligación correspondiente, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de Pago.*

De los artículos citados se aprecia que el legislador federal y el local establecieron como requisito indispensable para autorizar la contratación de deuda al Gobierno del Estado, a los municipios y demás entes públicos, que PREVIAMENTE LO APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, de no lograrse dicha votación se entenderá que no fue autorizada la solicitud, como fue el caso.

Iniciativa del 21 de noviembre	Iniciativa del 26 de diciembre
Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, VIII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración	Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, VIII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración



Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto expongo a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020.	Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto expongo a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, el presente alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
---	---

Propuesta para que el SEA informe a la ciudadanía y cuente con los elementos para revisar en su momento al poder ejecutivo que solicitó lo siguiente:

a. La contratación de financiamiento con instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, **para destinarlo a las inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva.**

b. La contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$17,246'845,100.74 (diecisiete mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cien pesos 74/100 M.N.) a través de uno o varios créditos, **para destinarlo al refinanciamiento y/o la reestructuración de los créditos de largo plazo** a cargo del Estado y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados.

Verificar que el ejecutivo del Estado haya cumplido con los requisitos que exige la legislación federal y local para contratar deuda, al menos, lo siguiente:

1. Realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado.

2. Realizar previamente, un análisis del destino del Financiamiento y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. (artículo 7 de LDPEMM)

3. Revisar que la cantidad de \$4,090'000,000.00, si se ejercieron a inversiones públicas productivas, entendidas como la erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos, edificios no residenciales, de acuerdo al propio clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. (art. 4, fracción XVIII LDPEMM)

4. Revisar y analizar que el ejecutivo haya entregado los Estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad superior a 16 meses al momento de contraer la Deuda Pública de que se trate. (art. 7 LDPEMM)

5. Revisar que los estados financieros estén acordes a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los lineamientos y normatividad que en la materia emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. (art. 7 LDPEMM)

6. Revisar si el ejecutivo anexó a la iniciativa la evaluación que hubiere hecho la SHCP, de acuerdo a su nivel de endeudamiento, con base en la medición de indicadores de Deuda Pública y Obligaciones, Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas



por pagar a corto plazo, así como pago de Servicio de la Deuda y de Obligaciones, de conformidad con el Sistema de Alertas, en términos del Sistema de Alertas (art. 7 LDPEMM)

7. Para el caso de deuda pública solicitada para reestructuración o refinanciamiento de créditos, revisar si en realidad tuvieron por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento (reestructuración), o destinarlos a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados (refinanciamiento)

8. Verificar el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, 13 y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen la obligación de incluir a la Iniciativa los Anexos siguientes:

A) Proyección de las Finanzas Públicas de los próximos cinco ejercicios fiscales.

B) Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales, 2014-2019.

C) Informe de estudios actuariales, que el ejecutivo mencionó que adjuntó en forma impresa y en dispositivo magnético.

D) Estado Analítico de Ingresos Detallado 2015-2019

E). Memoria de Cálculo de los ingresos estimados para el año 2020

F). Calendarización enero-diciembre de los ingresos estimados para el año 2020.

G). Calendario de Ingresos Base mensual por Rubro de Ingresos año 2020.

H). Metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso.

9. Analizar si existe la necesidad de contratar deuda publica y los montos solicitados



10. revisar si la autorización de los Financiamientos se especificó por lo menos lo siguiente: (artículo 7 de LDPEMM)

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;**
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;**
- III. Destino de los recursos;**
- IV. La Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública.**

